

Monterrey, Enero 25 de 1889.—Lázaro Garza Ayala.—S. Roel, Secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 2^a—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular número 54.—Con fecha 4 del corriente dice al Gobierno del Estado el Sr. Secretario de Fomento, lo siguiente:

«A fin de introducir en ese Estado de su digno cargo, el cultivo del arbol nombrado Barniz del Japon, tengo la honra de remitir á vd. por el correo con las intrucciones correspondientes, un bulto certificado, el cual contiene semillas de dicho arbol, suplicándole que éstas sean repartidas á los agricultores más inteligentes y empeñosos, recomendándoles informen á esta Secretaría sobre los resultados que obtengan.»

Lo que por acuerdo del Sr. Gobernador se transcribe á vd., remitiéndole un paquete de semillas del arbol expresado, á fin de que se sirva distribuirlas entre los agricultores de más importancia en esa Municipalidad para que se cultive dicho arbol, en el concepto de que para ello deberán tenerse presentes las instrucciones que figuran al calce de esta circular y de que se recomienda á los agricultores informen á la Secretaría de Fomento del resultado, como ella lo determina.

Libertad y Constitución. Monterrey, Enero 26 de 1889.—S. Roel, Secretario.—Al C. Alcalde 1^o de....

INSTRUCCIONES

Para el cultivo del arbol nombrado Barniz del Japon, cuyas hojas sirven de alimento á una especie de gusano de seda llamado Bombyx Cinthia.

Este arbol crece fuera de los trópicos y en los climas donde se produce la vid; por consecuencia requiere más bien un clima frío que templado; su porte es de 18 á 20 metros y para cultivarlo se procede de la manera siguiente:

Se elije un lugar fresco donde debe establecerse el almácigo (por ejemplo debajo de la sombra de los árboles). Poco antes de la llegada de la primavera se afloja el terreno por medio de la pala, se abona con estiércol bien consumido, se procede á formar el camellón ó cantero, y á principios de dicha estación se riega la semilla cubriéndola con una ligera capa de tierra y sobre esta se esparce paja ó majada, á continuación se da un riego de asiento con una regadera y por último, se continúan los riegos antes y después de las semillas conforme se necesiten, teniendo cuidado de practicar las escardas que sean indispensables á fin de mantener el plantero completamente limpio. Al cabo de un año las plantas tendrán aproximadamente de 70 á 80 centímetros de altura; se procede en seguida á trasplantarlas en los lugares donde deben quedarse elijiendo un terreno lijero y poniéndolas á una distancia de 18 á 20 metros. Después de haber hecho el trasplante se mantiene el plantío completamente limpio, se le dan los riegos que necesite y año por año á la salida del invierno se podan los arbolitos.

en un punto frente á la boca del potrero de la Tinta del mismo cerro.

3º Por el rumbo del Oriente desde el punto en donde termina la línea anterior frente al potrero de la Tinta seguirá la línea hácia el Norte por la boca de la Tinta al arroyo de San Mateo, dejando la congregación de este nombre al Poniente de la línea; del arroyo de San Mateo, á donde se juntan los caminos de los Galemes y San Mateo, y del punto de unión de estos caminos al centro del arroyo de los Alamos en el paso del camino carretero de Monterrey á Cadereita; del citado punto del arroyo de los Alamos línea recta á la punta de abajo del alto del Brasilito; de ahí por el puerto del Suspenso á la loma de San Pedro y de ahí á la confluencia de los arroyos del Tule y Benavides.

4º Por el rumbo del Norte será una línea que partiendo de la confluencia del arroyo del Tule y el de Benavides termine en el extremo occidental del Cerrito Pelón pasando por las Montiosas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Febrero 15 de 1889.—*Lázaro Garza Ayala*.—*S. Roel*, Secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 2ª.—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Deseando el C. Gobernador preparar con la oportunidad debida los datos y noticias que han de servir para la formación de la Memoria que se propone presentar ante la H.

Legislatura del Estado en su próximo período de sesiones, en acuerdo de hoy ha tenido á bien disponer que las autoridades políticas de los pueblos en los primeros días del mes de Agosto próximo remitan á esta Secretaría con toda exactitud y minuciosidad los informes relativos conforme al modelo que al efecto se adjunta; recomendándoseles que desde luego dicten sus providencias á efecto de que por ningún motivo vaya á dejar de rendirse la noticia que se le pide, ni ella deje de ser tan exacta y minuciosa como es de desearse.

Recomiendo de nuevo la puntual remisión de los referidos datos, por acuerdo superior, y entre tanto espero me acuse vd. recibo del Modelo adjunto.

Libertad y Constitución. Monterrey, Marzo 5 de 1889.—*S. Roel*, Secretario.—Al C. Alcalde 1º de.....

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 2ª.—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular número 56.—El artículo 42 de la Ley de Ganadería de 21 de Diciembre del año próximo pasado, dispone que los Alcaldes primeros remitan mensualmente á esta Secretaría una noticia de los animales mostrencos que vendan y tengan marca registrada con expresión de su especie y designación de la marca para que se publique en el «Periódico Oficial,» y como hasta ahora no se haya recibido dicha noticia no obstante haber transcurrido tres meses desde la vigencia de la ley, el C. Gobernador en acuerdo de hoy, dispone que por medio de la presente circular se recuerde el cumplimiento de la disposición cita-

da y se llame la atención de las autoridades y particulares á quienes corresponda, acerca de las demás importantes prescripciones que contiene dicha Ley de Ganadería, á fin de que se remita en lo sucesivo y con toda puntualidad aquella noticia, juntamente con los documentos de fin de mes, y para que sea un hecho la observancia exacta de la ley relacionada en todas sus partes y pueda producir los saludables efectos que el legislador se propuso al expedirla.

Todo lo que tengo el honor de decir á vd. para su inteligencia y fines consiguientes, esperando me acuse el correspondiente recibo.

Libertad y Constitución. Monterrey, 1º de Abril de 1889.—S. Roel, Secretario.—Al C. Alcalde 1º de...

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 2ª—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Dispone el C. Gobernador que á la mayor brevedad se sirva vd. rendir á esta Secretaría los informes y datos siguientes:

1º Cuántos edificios públicos existen en esa jurisdicción pertenecientes al Municipio, designándolos con sus nombres, expresando el número de departamentos de que cada uno consta, si bastan ó no para el objeto á que están destinados, cuál es su valor aproximativo, si demandan alguna reforma urgente y cual sea el costo que ella pueda importar.

2º Qué número de presos contiene la carcel de esa Municipalidad por término medio al mes.

3º Qué oficinas públicas tiene el Municipio, cuáles son los nombres de todas las personas empleadas en ellas y el cargo que cada una tiene, con ex-

presión del sueldo ó emolumento mensual de que disfruten.

4º Cuántas escuelas públicas y cuántas particulares existen en el Municipio, de uno y otro sexo, designando el punto ó lugar en que estén situadas, el número y nombres de los empleados que cada escuela tenga, el sueldo ó emolumento que cada uno disfrute al mes y el número de educandos que concurren mensualmente á cada una; así como á cuánto asciende el gasto que el Municipio hace al año en el ramo de instrucción.

5º Cuántos templos hay en la jurisdicción del Municipio, con qué nombre se conoce cada uno si lo tiene, y qué culto se celebra en ellos.

6º Cuántos edificios hay en la Municipalidad destinados á diversiones públicas y cómo se llaman.

7º De cuantos individuos se compone la policía de ese Municipio encargada del orden público, expresando si usa uniforme y si está en condiciones de llenar su objeto, ó necesita alguna reforma, cuál sea ésta y cuánto pueda importar; así como también cuál sea el gasto que el Municipio eroga mensualmente en las atenciones de la policía.

8º Si hay alumbrado público, de qué clase sea, de cuántos faroles se componga y cuánto gasta en él el Municipio.

9º Qué número de semovientes hay en la jurisdicción de esa Municipalidad, lo más aproximadamente posible, con designación del número de cabezas de cada clase de ganado, dividiendo éste en mayor y menor, el primero en vacuno, caballar, mular y asnal, considerando separadamente los machos y las hembras; y el segundo en lanar, de pelo y porcino, con designación del precio de cada cabeza,

arrobas de lana que produce el ganado respectivo y precio de cada arroba, cuyo informe se rendirá en esta forma:

GANADO MAYOR.

	Machos.		Hembras.	
	Número de cabezas.	Valor de cada una.	Número de cabezas.	Valor de cada una.
Vacuno				
Caballar				
Asnal.....				
Mular				

GANADO MENOR.

	Machos.		Hembras.			
	Número de cabezas.	Valor de cada una	Número de cabezas.	Valor de cada una	Arrobas de lana que produce el lanar	Valor de cada arroba.
Lanar.....						
De pelo....						
Porcino ...						

10º Cuántos cementerios ó panteones hay en el Municipio, en qué lugar se hayan situados, á qué rumbo y distancia de la población, y de qué material sean los muros ó paredes que los circundan.

11º Qué número de extranjeros hay en la Municipalidad, con expresión de su sexo, nacionalidad y oficio ó industria que ejercen.

12º Qué número de individuos han sido reducidos á prisión desde el 4 de Octubre de 1887 hasta la fecha en que se rinde este informe, según los datos de la Alcaldía, con expresión de la causa ó motivo de su aprehensión, sea cual haya sido el tiempo que haya durado su detención.

13º Que número de minas existen en la Municipalidad, con expresión de las que se están trabajando y las que están abandonadas, lugar en que están situadas, clase de metal que de ellas se extrae y número de cargas de metal que producen mensualmente.

Todo lo que por disposición del C. Gobernador digo á vd. para su más exacto cumplimiento, recomendándole que desde luego me acuse el recibo correspondiente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 21 de Abril de 1889.—*S. Roel*, Secretario—Al C. Alcalde 1º de..

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 3ª.—Gobernación y Guerra.—Debiendo verificarse la elección de funcionarios públicos del Estado en los domingos primero, segundo y tercero del mes de Junio próximo conforme á la ley de la materia, el C. Gobernador, con el

propósito de que las boletas respectivas lleguen con toda oportunidad á las diversas municipalidades y de que los Ayuntamientos también acuerden lo conveniente para que el derecho de elección se ejercite por los ciudadanos con toda la libertad que la Constitución y la ley les otorga, ha dispuesto que se impriman y remitan desde luego las boletas necesarias y se publique la ley electoral conforme á la que ha de ejercitarse tan importante derecho.

En tal virtud, adjuntas á esta circular recibirá vd. boletas para cada una de las elecciones de Diputados, Gobernador y Magistrados y Jueces de Letras que han de tener lugar respectivamente en los enunciados Domingos y en el número del Periódico Oficial correspondiente al día de hoy verá inserta la ley electoral y el decreto que reformó el artículo 41 de la Constitución Política del Estado y al que se refiere el 7º de dicha ley electoral; bajo el concepto de que si no bastaren para esa Municipalidad las boletas que se le remiten, pedirá á esta Secretaría oportunamente las más que fueren necesarias.

Todo lo que digo á vd. para su inteligencia y fines consiguientes, recomendándole me acuse el recibo correspondiente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 26 de Abril de 1889.—*S. Roel*, Secretario.—Al C. Alcalde 1º de...

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 2ª.—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular número 57.—El derecho de pesca, libre absolutamente en los

primitivos tiempos, ha estado, sin embargo, con posterioridad y hasta en nuestros días, sujeto á restricciones justas y convenientes, ya para garantizar la propiedad privada de tierras y de aguas en ellas enclavadas, ya para proteger la durabilidad de un medio de subsistencia tan importante y cuya abundancia es de general interés, ya, en fin, para evitar los peligros y perjuicios graves que el uso de medios nocivos puede ocasionar á las personas y á algunas especies de animales. Por estas consideraciones, el C. Gobernador, que ha tenido noticia de que por el interés de una abundante pesca en corto tiempo, ha llegado á recurrirse al uso de la dinamita y de otras sustancias explosivas y aún venenosas, al de redes de muy pequeñas mallas ó aberturas y á otros medios igualmente peligrosos y perjudiciales, ha tenido á bien, en acuerdo de hoy, disponer se diga á las autoridades políticas del Estado, que está prohibida la pesca sea público ó privado el lugar en que se efectúe, siempre que para ello se emplee cualquiera sustancia explosiva ó venenosa; quedando igualmente prohibido en lugares públicos el uso de redes de aberturas tan limitadas que no dejen salida á los peces, de cortas proporciones, inservibles para la alimentación y cuya muerte del todo inútil para el pescador, es nociva para la salubridad y perjudicial á la especie misma; y, en general, que debe prohibirse el uso de medios ó instrumentos que por su propia naturaleza pueden acarrear inútiles perjuicios sin lucro positivo para quien los emplea; bajo el concepto de que los contraventores deberán ser castigados gubernativamente por las mismas autoridades políticas, conforme á sus facultades, sin perjuicio de la responsabilidad

civil ó criminal que, según el caso, reporten y que exigirá la autoridad competente por los medios legales.

Todo lo que digo á vd. de órden superior para su inteligencia y cumplimiento, recomendándole procure dar á esta circular la mayor publicidad en la cabecera y demarcaciones foráneas de ese Municipio y me acuse el correspondiente recibo.

Libertad y Constitución. Monterrey, 30 de Abril de 1889.—*S. Roel*, Secretario.—Al C. Alcalde 1º de.....

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Sección 2ª—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular número 58.—Declarada obligatoria por ley en el Estado la Instrucción primaria á cargo de los municipios desde el año de 1870 y siendo uno de sus objetos principales preparar con ella á los niños para la secundaria que se recibe en las Escuelas Superiores del Estado, ha venido notándose que la falta de uniformidad en el método y en los libros adoptados como textos para la enseñanza en las escuelas públicas de las Municipalidades es un grave inconveniente para que pueda con provecho impartirse á los educandos la instrucción secundaria, preparadas sus ideas bajo diversos planes de instrucción, algunos de ellos quizá inconvenientes y hasta perjudiciales. El C. Gobernador, convencido de la necesidad de que semejante inconveniente desaparezca, para facilitar así á los encargados de la enseñanza secundaria el cumplimiento de su delicada misión y á los

alumnos el aprovechamiento de sus estudios, y teniendo presente que la ley le impone el deber de vigilar y propagar la educación del pueblo, ha tenido á bien disponer, conformándose además con el dictamen que el Superior Consejo de Instrucción pública, se sirvió emitir en su sesión ordinaria del 15 del corriente, que en todas las Municipalidades se lleve á debido efecto la proposición con que concluye dicho dictamen y que está concebida en estos términos:

«Los textos que deben usarse en las escuelas públicas del Estado, intén se reforma la organización de éstas y sus métodos de enseñanza, son los siguientes: Serie de lectura de Mantilla, de preferencia los libros reformados por el Sr. Ricardo Castro, Compendio de la Gramática de la Academia, Aritmética comercial de Urcullo, Geometría práctica para uso de las escuelas de Jalisco, Geografía de Veitelle para la general, Compendio de Geografía de García Cubas para la artronomía y física del país, Catecismo geográfico, histórico y político de Nuevo-León por el Sr. H. Dávila, Historia de México por A Núñez, Historia Universal por el Sr. Lafranc.»

Lo que comunico á vd. para su inteligencia y cumplimiento.

Libertad y Constitución. Monterrey, Mayo 24 de 1889.—*S. Roel*, Secretario.—Al C. Alcalde 1º de....

CIUDADANO GOBERNADOR:—José Angel Garza Treviño y Jesús Arreola y Ayala, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, ante vd. con el más profundo respeto y como más haya lugar, comparecemos

y decimos: que pronto será un hecho que esta ciudad quede comunicada con los puertos de Tampico y Matamoros por medio de los ferrocarriles que están en construcción; y siendo de la mayor importancia para su engrandecimiento y prosperidad, que para entonces esté dotada de nuevos ferrocarriles urbanos que respondan al movimiento de progreso que aquel hecho producirá en todos los negocios de la vida social, deseando cooperar á ese engrandecimiento á que aludimos, no podemos menos que ocurrir á vd., C. Gobernador, suplicándole se sirva otorgarnos á nosotros y á la compañía que organizamos la concesión respectiva, para construir y explotar, por el término y bajo las condiciones que se estipulen, un ferrocarril urbano que, partiendo del frente del Palacio Municipal, recorra hácia el Norte la calle de Zaragoza hasta la Zona, frente á la estación del ferrocarril de Tampico, ocupando parte de la misma Zona hácia el Oriente y Poniente, según convenga á la Empresa: autorizándonos, además, para establecer un ramal que, partiendo de la calle de Zaragoza, recorra la de Aramberri hasta la Alameda, pudiendo continuarlo hasta los Panteones de esta ciudad, á fin de establecer un servicio fúnebre que sea más cómodo y menos oneroso al pueblo.

Por tanto, á vd. C. Gobernador, pedimos y suplicamos se digne acceder á nuestra solicitud, en lo que recibiremos merced y gracia. Protestamos lo necesario. Monterrey, Octubre 17 de 1888.—*José Angel Garza Treviño.—Jesús Arreola y Ayala.*

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Monterrey, 2 de Noviembre de 1888.—Notifíquese á los ocurrentes, presenten el proyecto de bases bajo las que deseen la concesión á que se refieren en su anterior curso.—*Garza Ayala.—S. Roel, Secretario.*

En 1º de Enero de 1889, se notificó el auto anterior á los ocurrentes y dijeron: que respetuosamente presentan en cuatro fojas útiles; las bases á que se refiere el auto que antecede, y suplican al C. Gobernador se sirva darles su aprobación y firmaron.—*J. A. Garza Treviño.—Jesús Arreola y Ayala.*

BASES

Del contrato que proponen los que suscriben al Superior Gobierno del Estado para la construcción de una vía ferrea dentro de los ejidos de esta ciudad.

1º Se autoriza á los Sres. Lic. José Angel Garza Treviño y Jesús Arreola y Ayala y á la Compañía que organicen para construir y explotar por noventa y nueve años un ferrocarril urbano en esta ciudad, que partiendo del frente del Palacio Municipal, recorra hácia el Norte la calle de Zaragoza hasta la estación del ferrocarril al Golfo Mexicano, estableciendo un ramal por la calle de Aramberri hácia el Poniente hasta la Alameda «Porfirio Diaz», continuándolo hasta los panteones de esta misma ciudad por las calles que más convenga á la Empresa. Es-